



ORDENANZA MUNICIPAL N° 447-2009-MPI
Ilo, 02 de Noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 29090 establece que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008, avaladas por una declaración de parte y/o el autoevaluó correspondiente al pago del impuesto al patrimonio predial, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.

Que, con fecha 28 de septiembre del 2008 entran en vigencia los Decretos Supremos N° 024, 025 y 026-2008-VIVIENDA, normas reglamentarias de la Ley 29090, la misma que igualmente entra en vigencia la misma fecha, quedando derogadas las leyes 26878, 27135 y el Título II de la Ley 27157. Así, en consonancia con la Ley 29090, el Artículo 68 del D.S. N° 024-2008-VIVIENDA regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia, y establece que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia y CONCLUIDAS entre el 20 de julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley, esto es, el 25 de setiembre de 2007, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2008 se promulga la Ley N° 29300 que modifica el plazo de regularización establecido en la Ley N° 29090 y el D.S. 024-2008-VIVIENDA, prorrogándolo por 180 días calendario contados a partir de su vigencia, esto es a partir del 18 de diciembre del 2008, hasta el 15 de junio del 2009.

Que, por Ordenanza Municipal N° 424-2008-MPI, se estableció para el distrito de Ilo, el beneficio tributario para los propietarios de edificaciones privadas y públicas, consistente en la exoneración del pago hasta el 100% de la multa por regularización de obra establecida en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA. Asimismo, expresamente autoriza a los administrados para que puedan acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza, hasta el 31 de julio del 2009.

Que, queda claramente establecido que, en la Municipalidad Provincial de Ilo, el plazo para los procedimientos de Regularización de Edificaciones ha vencido el 31 de julio de 2009, por el mérito de una ordenanza especial.

Que, los plazos de regularización previstos en la Ley 29090 no han cumplido sus propósitos, y se hace imperativo crear los mecanismos legales que permitan lograr sus fines, esto es, facilitar y promover la inversión inmobiliaria.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga- artículo 200°, inciso 4 de la Constitución-, se trata, por tanto, de normas que aún cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, conforme lo ha sostenido el propio Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos los legislativos). Es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Sin embargo, autonomía no debe confundirse con autarquía, dado que, desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respeto a ese ordenamiento jurídico.

Que, es evidente que las leyes y normas con rango de ley como el caso de las ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y al orden competencial dispuesto por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los principios que derivan de la Constitución.



Que, dentro de las facultades especiales y exclusivas conferidas a las Municipalidades, expresamente reconocidas por la Constitución Política vigente, están las establecidas en los numerales 4 y 6 del artículo 195 de la Carta Magna, es decir, las que le confieren competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, éstas facultades aplicadas al objeto del presente informe, encuentran especial concordancia en la propia Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su artículo 79, numeral 1, sub numeral 1.4, el cual, regulando las facultades de organización del espacio físico y uso del suelo, reconoce como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar la REGULACIÓN PROVINCIAL respecto del otorgamiento de licencias de edificación, lo que se entiende extensivo a todas sus variantes inclusive, la regularización.

Que, ante las diferencias de redacción entre el artículo 30 de la Ley 29090 y el artículo 69 de su Reglamento, los que mantienen su redacción, específicamente en cuanto al tema de las edificaciones que se verían incursos dentro de la posibilidad de regularización de obras, es necesario precisar que para efectos de la regulación provincial de su tramitación, se entenderán comprendidas las edificaciones construidas entre el 20 de julio de 1999 y la fecha prevista como plazo máximo para solicitar regularización de edificaciones, conforme al artículo 30 de la ley, modificado por Ley 29300, esto es, el 26 de marzo del 2009, ya que ante la duda en la interpretación de las normas legales, se debe proceder de la forma que mejor corresponda a los administrados, tal cual lo establece el artículo 2º numeral 1.6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que regulando el principio de informalismo, indica que "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados", siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, estando conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo los Concejales Municipales quienes ejercen función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2009, por unanimidad aprueba la siguiente,

ORDENANZA SOBRE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia y concluidas entre el 20 de julio de 1999 y la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 31 de marzo del 2010 siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

ARTICULO 2º.- BENEFICIO POR REGULARIZACIÓN

Los administrados que se acojan a la regularización que establece la presente ordenanza, pagarán sólo el 10% del valor de la multa, entendiendo que el valor de ésta es lo que establece el numeral 70.3 del Artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29090.

ARTICULO 3º.- DEMOLICIÓN

Suspender, durante el periodo de regularización, las demoliciones de edificaciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley 29090.

Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en la presente ordenanza, serán demolidas de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 4º.- NO DEVOLUCIÓN DE PAGOS

Los administrados que hayan realizado pagos, al contado o en forma fraccionada, de las multas administrativas por construir sin licencia de edificación, no podrán solicitar devolución alguna.

ARTICULO 5º.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese a Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte, de ser el caso, las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Juan Francia Candiotti
Abog. Juan Francia Candiotti
CAM N° 246
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Estelio A. Cárdenas Perea
Prof. Estelio A. Cárdenas Perea
ALCALDE